# DIRECTIVA 2006/127/CE DE LA COMISIÓN

## de 7 de diciembre de 2006

que modifica la Directiva 2003/91/CE, por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas hortícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (¹), y, en particular, su artículo 7, apartado 2, letras a) y b),

#### Considerando lo siguiente:

- (1) La adopción de la Directiva 2003/91/CE de la Comisión (²) tenía por objeto que las variedades incluidas en los catálogos nacionales de los Estados miembros se ajustasen a las directrices de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) con respecto a los caracteres que deben examinarse como mínimo y los requisitos mínimos para el examen de variedades, siempre y cuando se hayan fijado dichas directrices. Por lo que se refiere a las demás variedades, la Directiva dispone que son aplicables las directrices de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
- (2) Desde entonces, la OCCV y la UPOV han actualizado algunas directrices y han fijado otras para especies distintas.
- (3) Se ha ampliado el ámbito de la Directiva 2002/55/CE para que contemple nuevas especies.
- (4) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia la Directiva 2003/91/CE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

Los anexos I a II de la Directiva 2003/91/CE se sustituyen por el texto del anexo de la presente Directiva.

#### Artículo 2

En lo referente a los exámenes iniciados antes del 1 de julio de 2007, los Estados miembros podrán optar por aplicar el texto de la Directiva 2003/91/CE que estaba en vigor antes de ser modificado por la presente Directiva.

#### Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 30 de junio de 2007, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de las mencionadas disposiciones, así como un cuadro de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2007.

Cuando los Estados miembros adopten tales disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

### Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2006.

Por la Comisión Markos KYPRIANOU Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 20.7.2002, p. 33. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/117/CE (DO L 14 de 18.1.2005, p. 18). (2) DO L 254 de 8.10.2003, p. 11.

## ANEXO

## «ANEXO I

# Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben cumplir los protocolos de examen de la OCVV

Nombre científico	Denominación común	Protocolo de la OCVV
Allium cepa L. (var. Cepa)	Cebolla	TP 46/1 de 14.6.2005
Allium cepa L. (var. Aggregatum)	Chalota	TP 46/1 de 14.6.2005
Allium porrum L.	Puerro	TP 85/1 de 15.11.2001
Allium sativum L.	Ajo	TP 162/1 de 25.3.2004
Asparagus officinalis L.	Espárrago	TP 130/1 de 27.3.2002
Brassica oleracea L.	Coliflor	TP 45/1 de 15.11.2001
Brassica oleracea L.	Bróculi o brécol	TP 151/1 de 27.3.2002
Brassica oleracea L.	Col de Bruselas	TP 54/2 de 1.12.2005
Brassica oleracea L.	Colirrábano	TP 65/1 de 25.3.2004
Brassica oleracea L.	Col de Milán, repollo y lombarda	TP 48/2 de 1.12.2005
Capsicum annuum L.	Pimiento	TP 76/1 de 27.3.2002
Cichorium endivia L.	Escarola de hoja rizada y escarola de hoja lisa	TP 118/2 de 1.12.2005
Cichorium intybus L.	Achicoria industrial	TP 172/2 de 1.12.2005
Cichorium intybus L.	Endibia y achicoria silvestre	TP 173/1 de 25.3.2004
Cucumis melo L.	Melón	TP 104/1 de 27.3.2002
Cucumis sativus L.	Pepino y pepinillo	TP 61/1 de 27.3.2002
Cucurbita pepo L.	Calabacín	TP 119/1 de 25.3.2004
Cynara cardunculus L.	Alcachofa y cardo	TP 184/1 de 25.3.2004
Daucus carota L.	Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera	TP 49/2 de 1.12.2005
Foeniculum vulgare Mill.	Hinojo	TP 183/1 de 25.3.2004
Lactuca sativa L.	Lechuga	TP 13/2 de 1.12.2005
Lycopersicon esculentum Mill.	Tomate	TP 44/2 de 15.11.2001
Phaseolus vulgaris L.	Judía de mata baja y judía de enrame	TP 12/2 de 1.12.2005
Pisum sativum L. (partim)	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo	TP 07/1 de 6.11.2003
Raphanus sativus L.	Rábano y rabanito	TP 64/1 de 27.3.2002
Spinacia oleracea L.	Espinaca	TP 55/1 de 27.3.2002
Valerianella locusta (L.) Laterr.	Canónigo o hierba de los canónigos	TP 75/1 de 27.3.2002
Vicia faba L. (partim)	Haba	TP Broadbean/1 de 25.3.2004
Zea mays L. (partim)	Maíz dulce y maíz para palomitas	TP 2/2 de 15.11.2001

El texto de estos protocolos puede consultarse en el sitio web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).

ANEXO II

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben cumplir las directrices de examen de la UPOV

Nombre científico	Denominación común	Directriz de la UPOV
Allium fistulosum L.	Cebolleta	TG/161/3 de 1.4.1998
Allium schoenoprasum L.	Cebollino	TG/198/1 de 9.4.2003
Apium graveolens L.	Apio	TG/82/4 de 17.4.2002
Apium graveolens L.	Apionabo	TG/74/4 corr. de 17.4.2002 + 5.4.2006
Beta vulgaris L.	Acelga	TG/106/4 de 31.3.2004
Beta vulgaris L.	Remolacha de mesa	TG/60/6 de 18.10.1996
Brassica oleracea L.	Col forrajera o berza	TG/90/6 de 31.3.2004
Brassica rapa L.	Col de China	TG/105/4 de 9.4.2003
Brassica rapa L.	Nabo	TG/37/10 de 4.4.2001
Cichorium intybus L.	Achicoria común o italiana	TG/154/3 de 18.10.1996
Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai	Sandía	TG/142/4 de 31.3.2004
Cucurbita maxima Duchesne	Calabaza	TG/155/3 de 18.10.1996
Petroselinum crispum (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	Perejil	TG/136/5 de 6.4.2005
Phaseolus coccineus L.	Judía escarlata	TG/9/5 de 9.4.2003
Raphanus sativus L.	Rábano de invierno o rábano negro	TG/63/6 de 24.3.1999
Rheum rhabarbarum L.	Ruibarbo	TG/62/6 de 24.3.1999
Scorzonera hispanica L.	Escorzonera o salsifí negro	TG/116/3 de 21.10.1988
Solanum melongena L.	Berenjena	TG/117/4 de 17.4.2002

El texto de estas directrices puede consultarse en el sitio web de la UPOV (www.upov.int).».